

junio de 1982 y 21 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de la Entidad "SRB GmbH Escada Sportliche Eleganz", seguido en esta Sala con el número 652 de 1983, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de junio de 1982 y 21 de abril de 1983, que denegaron la inscripción de la marca internacional número 456.472 "Laurel", resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial para los artículos de las clases 18 y 25 del Nomenclator que reivindica, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26706 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1985, promovido por don Eusebio Sánchez Ramos, contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 9 de diciembre de 1984. Expediente de marca número 1.016.522.*

En el recurso contencioso-administrativo número 216/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eusebio Sánchez Ramos, contra Resoluciones de este Registro de 21 de noviembre de 1983 y de 9 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dado lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de don Eusebio Sánchez Ramos, debemos declarar y declaramos válidos, por conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26707 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.157/1981, promovido por «Veneciana Perlux, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 30 de noviembre de 1979 y 9 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.157/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Veneciana Perlux, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 30 de noviembre de 1979 y 9 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Veneciana Perlux, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1979, por la que se denegó el modelo industrial número 94.188. en

serie A/B, por «Testereros para lamas de persianas orientables», así como contra la resolución de 9 de abril de 1981 que desestimó el recurso de reposición, declarando como declaramos que dichas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las peticiones del recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26708 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 932/1979, interpuesta por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1978 y 16 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 932/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1978 y 16 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1978 y 16 de junio de 1979, por los que se deniega el registro de inscripción a favor de la misma de la marca solicitada con el número 827.460, en la clase 31, y la denominación «Beka», para distinguir «semillas de cereales» por parecido con las marcas internacional 207.016 y la nacional 360.497, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor e igualmente debemos declarar el derecho del recurrente a la inscripción solicitada; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26709 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 562/1981, promovido por «Damart, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 10 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 562/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Damart, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 10 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Sociedad «Damart, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 29 de abril de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 562/1981, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la Resolución de 10 de octubre de 1980 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 7 de febrero de 1980, por la que se acordó la inscripción de la marca número 906.324 «Donmar», las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos que no procede la